

CONVENIO DE COLABORACION Y COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SSP", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EL DR. FRANCISCO MANUEL CÓRDOBA CELAYA, Y POR LA OTRA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LOS SSS", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURO; A AMBAS SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "LA SSP"

I.1.- Que es una dependencia del poder ejecutivo del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, cuya organización, funciones, jurisdicción, competencia, facultades y obligaciones están contempladas en las fracciones I, V y VI del artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y que acuerdo a lo dispuesto en el numeral del citado ordenamiento legal a "LA SSP" le corresponde:

Fracción I.- Planear, coordinar y conducir las políticas estatales que ofrezcan a la ciudadanía las condiciones necesarias para una convivencia armónica a través de la prevención del delito.

Fracción VI.- Formular, promover y fomentar el desarrollo de programas tendientes a la reducción de los índices delictivos, trasgresión de normas, leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública.

I.2.- Según establece el artículo 8, fracción XVI del reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública, "es facultad indelegable del secretario de Seguridad Pública suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con el gobierno federal, de otros estados de la republica, ayuntamientos, y en general, con cualquier institución pública, social o privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables".

I.3.- Que el artículo 15, fracción VI del mismo Reglamento establece como facultad coordinar acciones con Instituciones que, dentro del ámbito de su competencia puedan apoyar la realización de tareas de prevención y readaptación social en el Estado.

I.4.- Que el Dr. Francisco Manuel Córdova Celaya acredita su personalidad como Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante nombramiento expedido por el Licenciado Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

I.5.- Que para los efectos legales del presente convenio de colaboración señala como domicilio legal el ubicado en avenida insurgentes 186 sur, de la colonia centro Sinaloa, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

I.6.- Que cuenta con una Unidad denominada Coordinación para la Atención Integral del Policía, cuyo objetivo es dignificar la labor policial atendiendo diversas necesidades de los agentes y sus familias.

II.- DE "LOS SSS":

II.1.- Los Servicios de Salud de Sinaloa es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, creado por decreto del ejecutivo del estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" no. 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, quien tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General y Estatal de Salud y por el acuerdo de coordinación firmado entre los ejecutivos federal y estatal.

II.2.- El día 01 de enero de 2011 el Dr. Ernesto Echeverría Aispuro fue designado Secretario de Salud del Estado mediante nombramiento oficial por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

II.3.- El Director General de los Servicios de Salud, Dr. Ernesto Echeverría Aispuro, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996 y el artículo 14 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 36, de fecha 23 de marzo de 2007; así como del nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2011, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

II.4.- El Organismo Público descentralizado, Servicios de Salud de Sinaloa, cuenta con los elementos técnicos, materiales y humanos para obligarse en los términos del presente convenio.

II.5.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave SSS961023-1y3.

II.6.- Que tiene su domicilio en la calle Cerro Montebello No. 150 Ote. del fraccionamiento Montebello, en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer vínculos de apoyo recíproco entre las partes, atendiendo a la naturaleza de sus respectivas funciones institucionales, mismos que en forma sucinta son expuestos en las cláusulas que conforman el presente convenio, específicamente las SEGUNDA Y TERCERA.

SEGUNDA.- Compromisos de "LOS SSS":

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LOS SSS" se comprometen a proporcionar consulta y atención médica general en la unidad que en espacio y horario se detalla líneas abajo, al personal policiaco adscrito a "LA SSP" (*incluye Policía Estatal Preventiva, Agentes de servicios de protección, viudas y custodios penitenciarios*) y demás unidades administrativas y organismos que la conforman, contando con material técnico, médico y administrativo para la prestación efectiva de sus servicios dentro de la gama de servicio así estipulada y que también incluye:

a) Prestar atención dental (que contempla la aplicación de resina, amalgama, extracciones) y,

b) Detecciones de:

- VHP
- Papanicolau.
- Exploración mamaria.
- Diabetes.
- Hipertensión arterial.
- Electrocardiograma.
- Planificación familiar.

c) Otorgar medicamento básico en 25 claves, el cual se describe en el anexo que se marca como número 01, que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios descritos líneas arriba serán prestados en un consultorio y una unidad móvil, dentro de las instalaciones de la Academia de Policía Estatal Preventiva, ubicada en carretera a Navolato Km 12.5, Colonia Altos de Bachigualato, los días **25** (veinticinco) y **26** (veintiséis) de cada mes, en el espacio físico definido por "**LAS PARTES**" en el horario laboral de 8:00 a 15:00 hrs.,

De igual forma, los mismos servicios se ofrecerán en las instalaciones del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito (**CECJUDE**), modulo 1 (Área Femenil), ubicado en carretera Navolato, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, el día **27** de cada mes, en el horario laboral de 8:00 a 15:00 hrs., en una unidad móvil ubicada dentro del espacio físico definido así por **LAS PARTES**.

El personal médico comisionado adscrito a "**LOS SSS**" que prestará sus servicios médicos profesionales, forma parte integrante de la Caravana la Higuera (tipo II) siendo estos los siguientes:

- 1 MÉDICO GENERAL, Dra. Urrea Zazueta María de los Ángeles.
- 1 ODONTÓLOGO, Dr. Contreras Ramírez Salvador Erik.
- 1 ENFERMERO, C. Beltrán Carranza Arturo.
- 1 PROMOTOR-CHOFER, C. Bueno Baltazar León.

Una vez concluida cada jornada mensual de servicio médico, los médicos comisionados desmontaran completamente el consultorio. En caso de considerarlo necesario, se podrá dejar en resguardo en la Academia de Policía y/o en el CECJUDE el material o equipo que así consideren, previa autorización del titular del Centro respectivo y el director de Redes de atención médica.

"**LOS SSS**" se comprometen a expedir los documentos que avalen los medicamentos a consumir durante el proceso de evaluación médica, mediante instrumentos de validez oficial.

TERCERA.- Compromisos de "**LA SSP**":

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LA SSP**" se compromete a:

- I.- Proporcionar vigilancia y apoyo logístico constante a determinadas unidades Médicas y Hospitalarias que conforman "**LOS SSS**", con estrategias de seguridad debidamente desarrolladas, mediante el patrullaje permanente con personal, insumos, materiales y equipo propios de "**LA SSP**" a los nosocomios que a continuación se indican:

- Todas las Unidades Médicas y Hospitalarias de los Municipios de CULIACÁN, y NAVOLATO, mismas que se encuentran definidas claramente en el (anexo 2) adjunto al presente instrumento jurídico, así como la de las Unidades que a continuación se indican:
- MAZATLÁN, LA NORIA, SAN MARCOS,
- URBANO MOCHIS, Y MOCHIS 2, AHOME, HIGUERAS DE ZARAGOZA,
- GUASAVE, URBANO GUASAVE, Y BAMOA,
- SINALOA DE LEYVA y LLANO GRANDE

II.- Dentro de la estrategia de seguridad así implementada, **"LA SSP"** se compromete a apoyar eficazmente a los nosocomios indicados mediante el sistema de seguridad **"APOYO C4"**, concerniente al llamado BOTONES DE PÁNICO.

III.- Se compromete a otorgar seguridad plena al personal de **"LOS SSS"** comisionado para dar atención médica dentro de las instalaciones de la Policía y del CECJUDE de Culiacán, en los horarios, días y forma que líneas arriba se describe.

CUARTA. De la difusión del presente acuerdo:

"LAS PARTES" darán difusión, de acuerdo a sus posibilidades, a través de los medios de comunicación que para el caso dispongan, las acciones derivadas del presente Convenio.

QUINTA.- Acciones conjuntas:

"LAS PARTES" conscientes de la importancia de emprender acciones con sentido social pondrán toda su disposición para que, en el ámbito de sus competencias, se cumpla con el objeto del presente convenio de colaboración.

En seguimiento a lo anterior, **"LAS PARTES"**, valorando que una de las razones principales para elaboración del presente instrumento deviene del incremento de la violencia en el Estado, y en particular de la afectación que la misma ha ocasionado especialmente en los usuarios y personal de los nosocomios hasta ahora más afectados, podrán ampliar el margen de protección a otros nosocomios en el Estado mediante el sistema de seguridad expuesto en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento jurídico, de acreditarse así el alza delictiva en los que así se indiquen. De igual forma, de considerarse así entre las partes, podrá ampliarse la prestación del servicio médico en la forma señalada en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Colaboración.

SEXTA.- De la relación laboral:

El personal de cada una de las partes que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este convenio de colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

SEPTIMA.- Vigencia del acuerdo:

La vigencia del presente instrumento será por tiempo indefinido y comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la firma del mismo.

Si alguna de las partes desea darlo por terminado, notificara a la otra con un mes de anticipación, a fin de no afectar el desarrollo de las valoraciones médicas que se estén impartiendo hasta ese momento.

OCTAVA.- De la resolución de conflictos:

“LAS PARTES” convienen que cualquier duda o aclaración que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se resolverá de común acuerdo.

NOVENA.- De la terminación por caso fortuito o fuerza mayor

“LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración.

El caso fortuito o la fuerza mayor, en su caso, deberá estar debidamente acreditado.

DECIMA.- Ausencia de vicios en el consentimiento:

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legales, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán Rosales Sinaloa, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil once.

POR "LOS SSS"

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOEA

DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURO

POR "LA SSP"

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOEA

DR. FRANCISCO MANUEL CORDOVA CELAYA

TESTIGOS

SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

DR. SAÚL PÉREZ PARRA

TESTIGOS

SUBSECRETARIO DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y DESARROLLOS DE LA SSP

LIC. SADOE OSORIO PORRAS

DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SSS.

DR. HÉCTOR RAUL ECHEVERRÍA MONTOYA

COORDINADORA PARA LA ATENCIÓN INTERNA DEL POLICÍA Y DEL VOLUNTARIADO

LIC. SILVIA BORUNDA SARMIENTO

COORDINADORA DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE LOS SSS.

DRA. EVA LUZ CERÓN CASTRO